

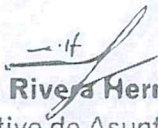


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/008/2023-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las catorce horas del quince de junio de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el doce de junio del año en curso, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de seis fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/MCRC



EXPEDIENTE: IEEQ/POS/008/2023-P

Santiago de Querétaro, Querétaro, doce de junio de dos mil veintitrés.¹

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VISTOS el oficio CJ/019/2023 recibido el seis de junio, en la Dirección Ejecutiva del Asuntos Jurídicos² del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³; así como los oficios y escritos recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto, el seis, siete y ocho de junio, estos últimos registrados con folio 0537, 0549, 0550, 0555, 0559 y 0560 respectivamente; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁴, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibida la documentación de cuenta en los términos siguientes:

1. Oficio CJ/019/2023 en una foja con texto por un solo lado, así como el anexo consistente en el acta de Oficialía Electoral con folio AOEPS/012/2023 en dos fojas con texto por un solo lado, a la que se adjuntó un disco con las leyendas "Acta de Oficialía Electoral", "Expediente: IEEQ/POS/008/2023-P" y "Folio: AOEPS/012/2023" y credencial de funcionario, por el cual el titular de la Coordinación Jurídica remitió el acta de Oficialía Electoral solicitada.

2. Oficio SG/DA/01550/2023, en dos fojas con texto por un solo lado, por el que la Directora de Administración de la Secretaría de Gobierno, rinde el informe solicitado a la referida Secretaría.

3. Oficio SF/SPFI/DI/DNT/07576/2023, en una foja con texto por ambos lados, por el cual, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la jefa de departamento de Normatividad Tributaria de la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos, rinde el informe solicitado.

4. Escrito signado por ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento., en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional⁵, ante el Consejo General del Instituto, en dos fojas con texto por ambos lados, por el cual el referido partido da contestación a la denuncia señala domicilio para oír y recibir notificaciones y autoriza personas para tal efecto, asimismo, señala dar contestación a la denuncia y objetar en cuanto a su alcance probatorio los medios de pruebas anexados al escrito de denuncia.

5. Oficio 8074/2023 en una foja con texto por un solo lado, y los anexos siguientes:

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

² En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

³ En adelante Instituto.

⁴ En lo subsecuente Ley Electoral.

⁵ En lo sucesivo Partido denunciado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- a) Copia certificada de la inscripción que obra bajo el folio real 363466, operación 01, de fecha 05/11/2010, en cuatro fojas, de las cuales tres van con texto por ambos lados y una por un solo lado, más certificación.
- b) Copia certificada de la inscripción que obra bajo el folio real 333679, operación 05, de fecha 04/11/2010, en tres fojas, de las cuales dos van con texto por ambos lados y una por un solo lado, más certificación.
- c) Copia certificada de la inscripción que obra bajo el folio real 353201, operación 14 de fecha 24/10/2019, en seis fojas, de las cuales cinco van con texto por ambos lados y una por un solo lado, más certificación.
- d) Copia certificada de la inscripción que obra bajo el folio real 54954, operación 03 de fecha 27/11/2006, en once fojas, de las cuales ocho van con texto por ambos lados y tres por un solo lado, más certificación.

Documentos con los cuales la directora del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, rinde el informe solicitado.

6. Escrito signado por el Licenciado ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento. en tres fojas con texto por un solo lado, así como los anexos siguientes:

II

- a) Contrato de intercambio de servicios publicitarios celebrado entre AD CITY, S.A. de C.V. y RATIO COMUNICACIÓN, S.C., en seis fojas con texto por un solo lado y copia simple.
- b) Copia certificada de la escritura número 21,494 de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Licenciado Arturo Maximiliano García Pérez, Notario Público número 18 del Partido Judicial de Querétaro, en ocho fojas, de las cuales dos van con texto por ambos lados y seis por un solo lado y copia simple.
- c) Copia simple de escritura pública número 97,583, de uno de octubre de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Fernández Cueto Barrios Notario Público número 16, de la Demarcación Notarial del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en veinte fojas de las cuales diecinueve va con texto por ambos lados y una por un solo lado.

7. Escrito signado por ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.⁶ que presenta, según se advierte del escrito, en su carácter de denunciada y como Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por el cual señala domicilio para oír y

⁶ En adelante persona denunciada.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

recibir notificaciones y autoriza personas para tal efecto, hace valer causal de improcedencia, señala dar contestación a la denuncia interpuesta en su contra, cumple requerimiento respecto de capacidad económica y ofrece medios probatorios, el cual presentó el original y en copia, asimismo, adjuntó los documentos siguientes:⁷

- a) Copia simple de credencial para votar a nombre de la persona denunciada, en una foja con texto por un sólo lado.
- b) Copia certificada de nombramiento de la persona denunciada como Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, en una foja con texto por ambos lados.
- c) Copia simple de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de los Servidores Públicos, Declaración de Modificación Patrimonial 2023, en trece fojas con texto por un solo lado.
- d) Copia simple de documento de veinte de febrero, que como asunto contiene "Carta Invitación", en una foja con texto por un solo lado.

Documentación que se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Personalidad, domicilio procesal y autorizados. En términos del artículo 229 de la Ley Electoral, se tiene por reconocida la personería del representante propietario del partido denunciado, por contestada la demanda, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, y autorizando para tales efectos a la persona señalada, lo anterior, en términos del escrito de cuenta.

Asimismo, se tiene por reconocida la personalidad de la persona denunciada, por contestada la demanda, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, y autorizando para tales efectos a las personas señaladas, asimismo, se tienen por ofrecidos los medios probatorios, y por realizadas sus manifestaciones, lo anterior, en términos del escrito de cuenta.

TERCERO. Pronunciamiento. Con relación a las manifestaciones realizadas en el escrito de contestación presentado el ocho de junio por la persona denunciada, en el sentido de que se declare improcedente la denuncia presentada y se decrete el sobreseimiento al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 22, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral, se debe estar a lo acordado en el proveído de treinta y uno de mayo, en el que, se expuso el marco normativo del cual se advierte la fundamentación y

⁷ Además, adjuntó copia simple del escrito del que se da cuenta, así como de los anexos a excepción del documento descrito con el inciso c) del numeral 7 de este apartado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

motivación para admitir el procedimiento e iniciar la investigación de los hechos denunciados, aunado a que las causales que invoca la persona denunciada, en su caso, son cuestiones que serán objeto del estudio de fondo, dado que la presente causal de improcedencia a la que hace alusión la denunciada, no es evidente y fehaciente para que esta Dirección Ejecutiva, este en posibilidad de llevar a cabo un pronunciamiento, pues carece de competencia para pronunciarse respecto de cuestiones de fondo.

Lo anterior, aunado a que, el Tribunal Electoral ha conminado a esta autoridad para abstenerse de desechar o sobreseer los procedimientos especiales sancionadores con argumentos o razonamientos que corresponden al estudio de fondo, en términos de lo dispuesto en el artículo 239, segundo párrafo de la Ley Electoral, en la emisión de la sentencia dictada en el expediente TEEQ-JLD-6/2022.

Asimismo, respecto del señalamiento realizado en la contestación de referencia vinculado con la "ampliación de la denuncia", se le dice que en el presente procedimiento no se advierte que se haya llevado a cabo la figura jurídica de la ampliación, lo que se asienta para los efectos conducentes.

CUARTO. Reserva de datos personales. Se tienen por reservados los datos personales de las personas denunciante y denunciada, la anterior, en la medida que no realizaron pronunciamiento alguno, al respecto, por lo que se hace efectivo el requerimiento realizado y en términos del artículo 25, fracción XI, de la Ley de Medios.

QUINTO. Cumplimiento de requerimientos y solicitudes de colaboración. Del escrito de cuenta presentado por la persona denunciada, se advierte que señala realizar cumplimiento al requerimiento efectuado en torno a su capacidad económica, por lo que se le tiene por realizadas sus manifestaciones y por cumplido el requerimiento en términos del escrito y anexos que allegó.

Asimismo, de conformidad con los oficios descritos en el apartado primero de este escrito con los numerales 2, 3, 5 y 6, se tiene por cumplida la solicitud de colaboración realizada a la Secretaría de Gobierno de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a la Dirección Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y al Departamento de Control Vehicular de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como, a la empresa Ad City, S.A. de C.V., respectivamente, en términos de los oficios y anexos de cuenta.

SEXTO. Devolución de documentos. Del escrito presentado por el representante legal de Ad City, S.A. de C.V. se advierte que solicita la devolución del contrato de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

intercambio de servicios publicitarios celebrado entre AD CITY, S.A. de C.V. y RATIO COMUNICACIÓN, S.C. y la copia certificada de la escritura número 21,494 de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Licenciado Arturo Maximiliano García Pérez, Notario Público número 18 del Partido Judicial de Querétaro.

En ese sentido, se ponen a su disposición los documentos que requiere, previa copia certificada y constancia de recibido que obren en autos del expediente, asimismo, se tiene por autorizada para recibirlos a la persona que señala en el escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto, registrada con folio 0559.

SÉPTIMO. Diligencia de investigación. De los documentos exhibidos por el representante legal de Ad City, S.A. de C.V., quien realizó la contratación de la publicidad de la revista "CM Central Municipal" por el periodo del uno al treinta y uno de mayo, fue la empresa RATIO COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V. Asimismo, de la contestación a la denuncia realizada por la persona denunciada, se advierte que la publicidad se deriva de una revista denominada Central Municipal, bajo la modalidad de entrevista; de ahí que, con fundamento en el artículo 230 de la Ley Electoral, para la debida integración del expediente se estima necesario requerir a la citada empresa informe lo siguiente:

a) Informe si fue publicada la edición de la revista denominada "CM CENTRAL MUNICIPAL", en el mes de mayo de dos mil veintitrés; y de ser afirmativa su respuesta, refiera el modo, lugar y la fecha de distribución de la citada revista.

b) Quién o quiénes realizaron el pago de la portada de la citada revista, correspondiente a la edición del mes de mayo, en la cual se publicitó la imagen de la persona denunciada

ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.

c) Cuál fue la estrategia de Marketing para la promoción y difusión de la revista "CM Central Municipal", del mes de mayo, en cuya portada se advirtió la imagen de

ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.

OCTAVO. Solicitud de colaboración. Con fundamento en los artículos 2 y 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral, se solicita la colaboración de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, para notificar el oficio correspondiente a Ratio Comunicación, S.A. de C.V. en el domicilio ubicado en calle Pedro Romero de Terreros, número 1364^a, interior 6, Narvarte Poniente, Benito Juárez, Ciudad de México, C.P.03020.

Asimismo, se le solicita que las constancias generadas en atención a la presente solicitud de colaboración, en primer término sean remitidas al correo electrónico



juan.rivera@ieeq.mx, maria.cervantes@ieeq.mx y carmen.resendiz@ieeq.mx, las cuales de manera posterior deberán ser remitidas el documento físico.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

NOVENO. Requerimiento. Mediante proveído de treinta y uno de mayo, se ordenó realizar requerimiento al periódico digital "ADN INFORMATIVO", lo cual se realizó mediante oficio DEAJ/224/2023, como consta en el acuse del citado oficio, el cual obra agregado a foja noventa y uno de los autos del expediente en que se actúa, no obstante, a la fecha ha sido omiso en remitir la información solicitada.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 3 y 230 de la Ley Electoral, se ordena girar oficio recordatorio al periódico digital "ADN INFORMATIVO" a efecto de que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del oficio correspondiente, informe a esta autoridad administrativa electoral cual fue el motivo y/o origen de la nota periodística publicada en la página web

ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, en caso de incumplimiento o defecto en el mismo, se podrían aplicar las medidas de apremio establecidas en el artículo 62 y 63 de la Ley de Medios.

DÉCIMO. Devolución de copias. Con relación a las copias simples que adjunto la persona denunciada a su escrito de contestación, se ordena su devolución previa razón que obre en constancias del expediente, en el entendido de que se ponen a su disposición por el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído. Lo anterior, con el apercibimiento de que, de no solicitarlas dentro del plazo otorgado, se deducirán del expediente y serán destruidas.

DÉCIMO PRIMERO. Medios probatorios. Esta autoridad se reserva pronunciarse sobre la admisión de los medios probatorios, hasta el momento procesal oportuno.

Notifíquese por estrados, y por oficio a las empresas señaladas, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracción II y III, 52 y 56, de la Ley de Medios.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/MCRC